

# O) Hillin

# PRINTIA III

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en Bllas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECJOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Capital.....) Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 25 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 301. Servicio Agronómico.

Teniendo en cuenta la necesidad indiscutible de ejecutar la campaña de invierno para la extinción de la langosta con el mayor celo y actividad para librar en la próxima primavera á los agricultores de la ruina que les amenaza de no hacerse los trabajos de labores de los terrenos invadidos por el canuto en la época oportuna, y siendo indispensable para el mejor éxito de los trabajos la formación de una estadística de los terrenos invadidos, así como de la extensión correspondiente, tarea encomendada al personal del Servicio Agronómico, he dispuesto que las Juntas locales de los pueblos que en el verano pasado sufrieron la invasión de la plaga abran una información entre el vecindario para que los particulares que lo deseen puedan aportar cuantos datos tengan sobre la existencia de gérmenes de langosta en sus respectivos términos municipales, completando así los que posean las Juntas.

Siendo la empresa que se persigue, no sólo de interés local, sino patriótico, puesto que nuestra Nación es la única de Europa en que la langosta desde tiempo inmemorial y periódi-

camente viene causando gravisimos daños á la agricultura, y resuelto á que este estado anormal desaparezca en la provincia de mi mando, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos invadidos que cumplan sin excusa lo que en esta circular se les ordena, abriendo la información indicada y ofreciendo al personal del Servicio Agronómico todo su apoyo y el de las Juntas que presiden para el mejor desempeño de tan importante servicio.

Palencia 24 de Octubre de 1900.

El Gobernador, Manuel Luengo.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Consultado por varias Corporaciones municipales y provinciales acerca del alcance é interpretación que ha de darse al art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Julio último, con objeto de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para establecer la Escuela nocturna de adultos; teniendo en cuenta que la citada disposición debe comprenderse relacionada con lo prevenido en los artículos 106 v 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que el espíritu del legislador del novisimo reglamento ha sido el de cuidar no esté desatendida la instrucción de los adultos en aquellas poblaciones que por hallarse obligadas á sosteuer Escuelas completas, deben los Maestros que las desempeñan dar la clase nocturna necesaria mediante el percibo de una gratificación asignada al efecto por los respectivos Municipios, sin que por ello pueda obligarse á aquellos otros Ayuntamientos que, contando con 10.000 ó más almas de población, tengan cubiertas dichas atenciones,

aun cuando no cuenten con una clase nocturna de adultos para cada Escuela completa que sostiener;

S. M. el Rey (Q. D: G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el expresado art. 84, en el sentido de que los Ayuntamientos de los pueblos menores de 10.000 habitantes, obligados á sostener Escuelas completas, deben consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las aten,ciones de igual número de clases /ie adultos, en armonía con lo prevezido en el expresado artículo, dejando al arbitrio de las Juntas provinciales de Instrucción pública el número de las clases referidas de adultos que consideren oportuno para las atenciones de las mismas, que han de sostener los demás Municipios de mayor población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.--G. Alix. -Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

Por Real orden fecha 15 de Septiembre último, comunicada á esta Delegación de Hacienda por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos con fecha 16 del actual, se ha resuelto:

Primero. Que el art. 197 de la vigente ley del Timbre y el 70 de su reglamento son aplicables á las «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas» y á las «Casas de pupilos» que figuran respectivamente en el número 6.º de la clase 3.º con el 9.º de la clase 7.ª y con el 17 de la 9.ª de la vigente tarifa 1.ª para el pago de la contribución industrial, debiendo Ramón F. Cuervo.

reintegrar sus libros ó registros de viajeros, las primeras con sujeción á la escala fijada para los Hoteles y Fondas y las segundas y terceras según está dispuesto para los Paradores y Mesones.

Segundo. Que los libros ó registros de viajeros que lleven las «Casas de pupilos ó de huéspedes» que figuran con el núm. 4 de la clase 12.ª de dicha tarifa 1.a, se hallan exentos de este impuesto.

Lo que se hace público por medio de este Boletin Oficial para conocimiento de todos aquéllos á quienes afecta la citada Real resolución.

Palencia 24 de Octubre de 1900. — El Delegado de Hacienda, P. I., Se-. gundo R. Fernández Cuervo.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido nombrados por la Compañía Arrendataria de la recaudación de contribuciones del Estado en esta provincia Agentes auxiliares de la recaudación de la 4.ª zona D. José Marcilla Salomón, vecino de Cisneros; de la 7.ª D. Arturo Escudero Fernández, vecino de Torquemada, y de la zona 11.ª D. Emiliano Vallejo Plaza, se hace público por medio del presente Boletin Oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los partidos judiciales de Frechilla, Astudillo, Saldaña y Carrión de los Condes, así como también álos de los pueblos que corresponden á las referidas zonas, á fin de que se les guarden todas las consideraciones que les son propias de sus cargos para el cumplimiento de sus deberes.

Palencia 24 de Octubre de 1900.-El Tesorero de Hacienda, Segundo

DIPUTACION	PROVINCIAL	DE	PALENCIA.	(Q. )

REPARTIMIENTO de 458.249 pesetas para enjugar el déficit que tiene el presupuesto ordinario de la Diputación Provincial en el año natural de 1901, entre los Ayuntamientos de la provincia, al tipo de 13 pesetas 27 céntimos por 100, menos una pequeña fracción milesimal sobre las cuotas contributivas en las contribuciones directas, la de consumos, sal y al-

Año de 1900.

Gozón .....

Grijota....

	Por Urbano.	Por <b>Rústico.</b>	Por Industrial	Por Consumos	TOTAL.	Cuota provincia l
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	${Pesetas.}$	Peșetas.	Pesetas.
Guardo	855				10141	
Guaza	685 $1755$	11047 $5045$	$286 \\ 215$	1770 2036	13788 $9051$	1830 1201
Herrera de Río-Pisuerga	4002	8143	8348	7807	28300	3755
Herrera de Valdecañas Herreruela	762 97	$6688 \\ 1141$	20 <b>4</b> 5 86	2036 762	11531 2086	1530 277
Hontoria de Cerrato	444	5971	243	1541	8199	1088
Hornillos de Cerrato Husillos	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	4200 4869		$1222 \\ 1413$	5907 8400	$\begin{array}{c} 784 \\ 1115 \end{array}$
Itero de la Vega	1129		296	1755	10918	1449
Itero Seco		$3616 \\ 11762$		$1053 \\ 2877$	5039 17903	
La Puebla de Valdavia	350		214	1803	3850	511
Las Cabañas La Serna	169				$\begin{array}{r} 5594 \\ 4144 \end{array}$	
Lavid de Ojeda Ledigos	$\begin{array}{c} 467 \\ 455 \end{array}$			1071 920	5968 7483	
Ligüérzana	45			\$335°53555		
Lores		$6234 \\ 947$		795 756	- C.	
Magaz	906	7967	656	1951	11480	
Manquillos	348 230			784 729	6065 $2736$	The state of the s
Marcilla	1530	8697	357	1567	12151	1612
Matamorisca (hoy Cenera). Mazariegos						220200
Mazuecos	1005	7852	398	1525	10780	1430
Melgar de Yuso Membrillar	718 1 168	H. 187. 157. 158.				
Meneses	807	15253			18602	2468
Micieces de Ojeda Monzón	131 1310	$1824 \\ 12235$		내가야 연락하였다		
Moratinos		8776 1178				27.5
Nestar	143	4874	302			
Nogal de las Huertas Olea						
Olmos de Ojeda	520	7187	756	2508	10971	1456
Olmos de Río-Pisuerga Osornillo	583 423				8161 6822	1083
Osorno	2373	15380	5759	6484	29996	3980
Otero de Guardo		$\frac{1568}{3443}$				\$ STORES
Palencia	96140 2095			190370 5016		
Páramo de Boedo	259	6432	194	1053	1	
Paredes de Nava	And the second s		1		$54634 \\ 2659$	
Pedraza de Campos	1105	10228	279	1833	13445	1784
Pedrosa de la Vega  Perales						
Perazancas	579			1627	4542	603
Piña de Campos	2207			1700 5993	6334 23530	
Población de Arroyo Población de Campos				886 2638	$9513 \\ 13222$	
Población de Cerrato	334	6109	98	862	7403	982
Polentinos		1390 8907	5 (0.000)	$832 \\ 5442$	$2335 \\ 16712$	
Poza de la Vega	238	4475	672	1137	6522	865
Pozo de Urama	315	$\frac{3680}{5046}$		$\begin{array}{c} 892 \\ 614 \end{array}$	Carl Server	
Prádanos de Ojeda Quintana del Puente	1582	$\frac{3736}{2274}$		1	14945	
Quintanaluengos	183	4799		$\begin{array}{c} 838 \\ 1624 \end{array}$	$\frac{3942}{6992}$	100
Quintanilla de Onsoña Rebanal de las Llantas	367 86	$10485 \\ 691$	143	2390 436	$13385 \\ 1213$	
Redondo	420	4544	340	3249	8553	1135
Reinoso	566 136	3897 $5064$	323 140	1047 1510	5833 6856	
Renedo de la Vega	165	6203	74	1461	7904	1049
Requena de Campos Resoba	621 58	$\begin{array}{c} 4574 \\ 1453 \end{array}$	129 38	753 514	6077 2063	
Respenda de la Peña  Revenga	640 754	19310 $10942$	1036		30884	4098
Revilla de Campos	201	6578	1107 55	2611 729	15414 7563	
Revilla de Collazos Rivas	$\begin{array}{c} 155 \\ 1328 \end{array}$	1747 8502	92 796	$\begin{array}{c} 1025 \\ 1446 \end{array}$	$\frac{3019}{12072}$	$\begin{array}{c} 401 \\ 1602 \end{array}$
Riveros de la Cueza	217	4434	»	774	5425	720
Robladillo	$\begin{array}{c} 129 \\ 3122 \end{array}$	4709 3746	49 7055	605   7237	$5492 \\ 21160$	$729 \\ 2808$
Salinas de Pisuerga	279	3987	490	1839	6595	875
San Cebrián de Campos San Cebrián de Mudá	2009 75	$\begin{array}{c} 11763 \\ 1320 \end{array}$	646 38	4999 587	$19417 \\ 2020$	$\begin{array}{c} 2577 \\ 268 \end{array}$
San Cristóbal de Boedo San Llorente de la Vega	323 639	3118	129	823	4393	583
San Mamés de Campos	180	3364 7573	334 100	$\begin{array}{c} 774 \\ 1277 \end{array}$	5111 9130	678 $1211$
San Martin de los Herreros.	204	2501	76	1558	4339	576

. .

	Por Urbano.	Por Rústico.	Por   Industrial	Por Consumos	TOTAL.	Cuota provincial
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
San Román de la Cuba	684	CONTRACT PROPERTY	(	5-200 (300)	8869 5541	1177 735
S. Salvador de Cantamuga. Santa Cecilia del Alcor	$286 \\ 255$	4	1		4702	624
Santa Cruz de Boedo	521				8037	1066
Dantervás de la Vega	523	5741			and the second s	1236
Santillana de Campos	1109	1			$16258 \\ 3831$	2157 - 508
Santibáñez de Ecla Santibáñez de Resoba	394			496		
Santoyo	1406	The second second	1	2925	15769	
Goto de Cerrato	302			- 1 may 50 St. 1. San		
Sotobañado	1760 385		1			
Tabanera de Cerrato Tabanera de Valdavia	139				000=	. Sharenan
Tamara	! 848		1			
Tarlego	804	1		1	1	
Terradillos	836 4198					A
Torre de los Molinos	1035	3600	330	M. 16, 160 Lawrence	1	
Torremormojón	1388					The second second second
Triollo Valbuena de Pisuerga	156					
Valdecañas	34	7 303	7 25	4 1091	4729	
Valdegama	.] 320	(C) (C)	-			
Valdeolmillos	. 40	The second of th		$\frac{4}{3}$ $\frac{129}{959}$		
Valderrábano Valdespina	. 1 908			1 166-	10790	1432
Valoria de Aguilar	. 14	1 313	1			
Valoria del Alcor	. 29	i i				
Valle de Cerrato Valle de Santullán	. 8				7 4029	534
Vañes	. 72	6 223	$2 \cdot 12$			and the same of th
vega de Bur	. 31		_	$\begin{vmatrix} 172 \\ 3 \end{vmatrix}$		
Vega de Doña Olimpa Velilla de Guardo	. 40	• 55			5 4258	565
Ventosa de Río-Pisuerga.	. 101					
Vergaño	$\begin{array}{c c} & 12 \\ & 116 \end{array}$			$\begin{vmatrix} 70 \\ 32 \end{vmatrix} = 218$		
Vertabillo Verzosilla	28		307.0	30 153	4 560	0 743
Villabasta	. 4	9' 218	(90% cold)	52		
Villacidaler	. 52	맛입니다 - 22시작됐지. !!!!!!		14 131 08 151		
Villaconancio Villada	591				4 4588	
Villadiezma	. 6			26 115	_ 1	
Villaeles	. 28	$\frac{38}{410}$ $\frac{416}{375}$		$\begin{vmatrix} 01 & 80 \\ 43 & 122 \end{vmatrix}$		
Villafruel	31	6 360	-	38 63	2 458	8 609
Villahan de Palenzuela	. 32	24 935	-	94 188		The same of the sa
Villakerreros	. 110	$     \begin{array}{c cccc}                                 $		$\begin{vmatrix} 87 & 262 \\ 52 & 108 \end{vmatrix}$	1	
VillalacoVillalcón	1000	33 96		72 142	[28] 1196	
Villalcázar de Sirga	.   106			15 205		
Villalobón	100	$\begin{vmatrix} 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 $		$   \begin{array}{c c}     90 & 136 \\     76 & 97   \end{array} $	$\frac{300}{4}$	
Villalba de Guardo Villaluenga y Gaviños				84   247		
Villalumbroso	128		1	78 136		
Villamartín de Campos	70 70 1			43 12 19 500		
Villamediana			T. (1977).	69 210	05 1307	
Villamorco	2	200.00	94		$   \begin{array}{ccc}     649 \\     92 & 636   \end{array} $	
Villamoronta Villamuera de la Cueza.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		11 3 71		77 82	1
Villamuriel de Cerrato	29	83 135	58 22	248 63	90 251	
Villanueva de Abajo	1		25 2		$\begin{vmatrix} 62 & 33 \\ 54 & 54 \end{vmatrix}$	The second secon
Villanueva de Henares Villanueva del Rebollar.		MATERIAL TO THE PROPERTY OF	23 THE 22		44 81	
Villanuño		01 42	237 8	365 13		04 797
Villaprovedo	10				13 80 14 52	$   \begin{array}{c c}     96 & 1075 \\     89 & 702 \\   \end{array} $
Villarmentero Villarrabé						68 1044
Villarramiel	69	82 219	976 149	284 162		
Villasabariego					$\begin{array}{c c} 16 & 83 \\ 39 & 172 \end{array}$	$\begin{vmatrix} 63 & 1110 \\ 16 & 2285 \end{vmatrix}$
Villasarracino Villasila y Villamelendro	22					75 798
Villatoquite	8	884 6	727		<b>-</b>	1058
Villaturde	4				$\begin{vmatrix} 51 & 113 \\ 95 & 228 \end{vmatrix}$	
Villaumbrales Villabermudo	10				-	74 740
Villaviudas	$ \cdot,\cdot $ 19	057 10	596	718 29	83 162	254 215
Villalma			717			$     \begin{array}{c c}                                    $
Villerías	1.	일레듀 살아 내 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	515 283			203 69
Villodrigo			417	309 10	038 44	146 59
Villoldo	] 10	375 14	564			$\begin{vmatrix} 265 \\ 125 \end{vmatrix} = \begin{vmatrix} 265 \\ 98 \end{vmatrix}$
villota del Duque			350   646			125 98 565 100
Villota del Páramo Villovieco		17.77.77.77.77.18 E.M.17.				67 145
	-					210 45004
TOTAL	1351	444 1927	132[ 362	023 812.	117   5455	316 45824

La Diputación por el voto unánime de los catorce Sres. Diputados presentes á la sesión, que son más de las dos terceras partes de los que corresponden á la provincia, según Reales órdenes de 4 de Junio y 10 de Julio de 1872 y 4 de Enero de 1881, acordó aprobar el repartimiento que precede, publicándolo en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.— El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Manuel G. de los Ríos.—El Diputado Secretario accidental, Acilino Diez.

# Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción en la tarde del nueve del actual de varios objetos de la Iglesia de San Juan de Dios de esta Ciudad, entre ellos una silla pequeña con asiento de paja blanca, en buen uso; y por el presente edicto se cita y llama á la persona á quien pertenezca dicha silla para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Palencia á veinticuatro de Octubre de mil novecientos.— Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.

### Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mara.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Cáceres referente á causa seguida contra Julian Antón Zamorano, por homicidio de Nemesio Jorge Cambranero, se cita á Ventura González Díaz, vecino de Carrión de los Condes, hoy en ignorado paradero, para que el día diez de Diciembre próximo venidero á las doce de la mañana comparezca

en el local de dicha Audiencia y Secretaría de Don Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de prestar declaración como testigo en el acto del juicio por Jurado de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata veinte de Octubre de mil novecientos.—El Actuario, Antonio del Sol.

### Juzgado municipal de Saldaña.

Cédula de citación.

El Sr. D. Lúcas González Morrondo, Juez municipal de esta villa, en comparecencia de primero de Septiembre último, acordó fuera citado en forma Pablo Arcilla Castro, natural de esta villa, soltero, de 16 años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, de esta vecindad y de ignorado paradero, para que alegue lo que estime conveniente en su defensa, ó apodere persona para que presente las pruebas de descargo que tenga en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado contra el mismo, por lesiones inferidas á Abilia Martínez y Rosalía Carreño, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que la citación tenga lugar expido la presente en Saldaña á veintitres de Octubre de mil novecientos. - Samuel Monje, Secretario.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS.

Saturnino Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Requena de Campos. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa con fecha 18 de Septiembre, entre otros particulares aparece el

En tal estado, y teniendo en cuenta que en los ingresos del presupuesto ordinario de 1901 se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y reducidos los gastos hasta el extremo, dada lectura de orden del Sr. Presidente de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y demás que en ella se citan, no pudiendo utilizar el arbitrio de pesas y medidas por considerarle improductible, y no permitiéndose el repartimiento vecinal, la Corporación acordó por unanimidad como medio menos gravoso para los vecinos, para enjugar el déficit de 474 pesetas y 10 céntimos se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado.  Kilogramos.	Precio medio á los 100 kilogramos. Pesetas Cts.	Arbitrio sobre dicha unidad.  Pesetas Cts.	Producto calculado.  Ptas. Cts.
Paja de todas clases	23.705	2 »	<b>&gt;</b> 02	474 10

Y que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial por término de diez días, certificado de este acuerdo, que además ha de fijarse al público, con lo que se dió por terminada esta sesión, cuya acta firman los Señores concurrentes, de que certifico.—Primitivo Herreros.—Santiago López.—Balbino López.—Luís González.—Fernando Román.—Máximo Blanco.—Próculo Román.—Francisco Román.—Zósimo Román.

—Aurelio González.—Zacarías Alonso.—Saturnino Blanco.
Y cumpliendo con lo acordado, para que conste y sea inserto en el Bolerin Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Requena de
Campos á 20 de Octubre de 1900.—Saturnino Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Primitivo Herreros.

# Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Santiago Pérez Alvarez, Alcalde Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que el día 4 del mes de Noviembre inmediato y hora de nueve á once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de las especies, líquidos y carnes, á fin de cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el año próximo de 1901, por el sistema de pujas á la llaña y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es de 15.851 pesetas 30 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantia necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe total del remate, en la cual se observarán las prescripciones del artículo 295

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el pliego de condiciones.

No será admitida postura que no cubra el importe fijado para la subasta, debiendo advertir que si en ésta no se presentaran licitadores se verificará otra segunda, rectificados los precios de venta, el 12 de dicho mes de Noviembre, y si en ella tampoco hubiere postores se celebrará tercera y última el día 20 del repetido mes de Noviembre con la rebaja de la 3.ª parte del tipo que sirvió para la primera, ambas á las mismas horas y local anteriormente señalado.

Becerril de Campos 22 de Octubre de 1900.—Santiago P. Alvarez.— P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

# Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Den Guillermo Estébanez García, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que el día 1.º de Noviembre próximo y á las once horas de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifieste en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 669 pesetas 38 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 sobre aquella cantidad, en que queda incluído todo.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo deposi-

tarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por

cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del reglamento citado.

Revilla de Campos 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Casto Merino González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de ayer, se sacan á pública subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumos de esta localidad para el próximo año de 1901.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en el Salón Consistorial de esta villa el día 18 de Noviembre próximo venidero, empezando á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento y del Notario de la localidad.

El tipo fijado por el Ayuntamiento para la subasta es el de 9.241 pesetas 90 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra la expresada cantidad.

Para hacer proposiciones se consignará el 5 por 100 del tipo que queda fijado anteriormente, en la forma que dispone el art. 277 del vigente reglamento de consumos.

La fianza que ha de prestar el rematante para garantir el contrato de arriendo consistirá en la cuarta parte del total importe por que se adjudique el remate, que se consignará en metálico en la Depositaría municipal hecha que sea la adjudicación provisional del mismo por el Ayuntamiento y por último la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre estarán de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento del público todos los días desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Cervera de Río-Pisuerga 22 de Octubre de 1900.— Casto Merino González.

# Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para vender 5.761 kilogramos de trigo del Pósito de esta villa, ó sea 136 fanegas y cinco cuartillos, se tiene acordado proceder á dicha venta por medio de subasta, para la que se señala el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, bajo el tipo de nueve pesetas la fanega, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al postor que haga la proposición más ventajosa.

Guaza de Campos 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Lúcio Camino.

# Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra expresados documentos.

Cardeñosa 22 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Juan Martínez.

# Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y lista cobratoria sobre el padrón de edificios y solares para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y hacendados forasteros en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Hontoria de Cerrato 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Román Ayuso.

# Ayuntamieno constitucional de Lantadilla.

Don Estéban Polo González, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva en la venta de las especies de líquidos y carnes por un período de uno á tres años naturales ó civiles, 1901, 1902 y 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe de las especies arrendables incluyendo los recargos autorizados y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales es de 4.669 pesetas 41 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del impuesto de subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de remate, con la advertencia de que si en ésta no se presentasen licitadores se verificará otra segunda rectificados los precios de venta, á los ocho días, ó sea el día 10, y si tampoco en ésta hubiese postores tendrá lugar otra tercera y última el día 18 de indicado mes de Noviembre, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del

cupo y recargos en la anterior, en el local que arriba se hace mérito y hora igualmente designada.

Lantadilla 22 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Estéban Polo.

# Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año natural de 1901, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se ha dispuesto llevarlo á debido efecto por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta primera tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo en el pórtico de la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.122 pesetas 98 céntimos, en cuya cantidad se halla incluído el cupo para el Tesoro, una décima de recargo, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 20 por 100 de recargo municipal, debiendo advertir que en el supuesto de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta para el día 20 del mismo, y de no haber tampoco licitadores quedan anunciadas de nuevo otras tres á la exclusiva los días 10, 20 y 30 de Diciembre siguiente, en iguales términos, sitio y hora y por el'tipo ya fijado para la primera, admitiéndose en ellas posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo en este caso válido por un año solamente.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles que median entre los que habrán de celebrarse dichos actos, siendo preciso para tomar parte en ellas consignar el 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Soto de Cerrato 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Martín Estéban.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, las listas cobratorias de la de edificios y solares y las matrículas de industrial para el año de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se oirá niuguna.

Soto de Cerrato 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Domingo Martín.

### Anuncios particulares

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan los pastos de la dehesa titulada del Rebollar, del término de Hontoria de Cerrato; del precio y condiciones informará Don Mariano Trejo, en Palencia, Carnicerías, 8 y 10, principal. 10--10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.